

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Allianz Seguros de Vida S.A.
Demandado	Morelia Orrego Calle
Radicado	05001 31 03 018 2020-00235 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Allianz Seguros de Vida S.A., mediante escrito recibido en este Despacho el día 26 de octubre de 2020 vía correo electrónico, presentó solicitud de mandamiento de pago, respecto de la suma de **\$5.425.000.00**, equivalente a la liquidación de costas de primera instancia y segunda instancia, realizada mediante auto del 10 de septiembre de 2020, aprobada mediante auto de la misma fecha, notificado por estados del 11 de septiembre hogaño, cuya ejecutoria se dio para el 16 del mismo mes y año (Cfr. fls. 392 c.1).

El num. 6° del art. 365 del C.G.P. establece: “*Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos*”

Por su parte, el num. 7° dice: “*Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones*”.

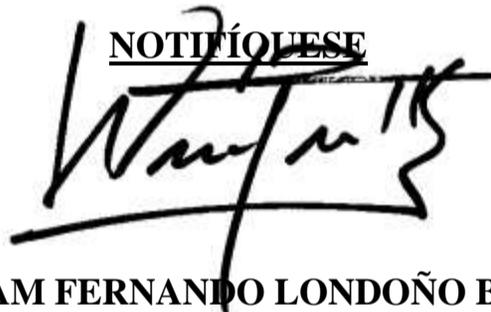
Observando que la solicitud cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, por las costas liquidadas a favor de la demandante **Allianz Seguros de Vida S.A.**, según auto del 10 de septiembre de 2020 (Cfr fls. 392 c.1).

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **Allianz Seguros de Vida S.A.** y en contra de **Morelia Orrego Calle**, por los siguientes conceptos:

La suma de **CINCO MILONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. (\$5.425.000.00)**, por concepto de costas ordenadas mediante sentencia de primera instancia de fecha octubre 31 de 2014 y de segunda instancia con fecha marzo 3 de 2020, las que fueron liquidadas y aprobadas según auto del 10 de septiembre de 2020 (Cfr fls. 392 c.1). Más el interés civil moratorio liquidado al 6% anual desde el 18 de septiembre de 2020, día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprobó liquidó.

SEGUNDO. La presente decisión se notifica por Estados a la parte demandada, de conformidad con el inc. 2º del art. 306 del C.G.P., concediéndosele el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE


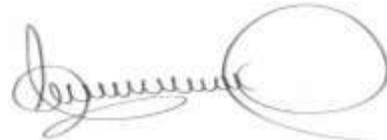
WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

5

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 118 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 24 de **NOVIEMBRE** de 2020, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bda998053ff7a325af6f43078a5c9055db687ffa1613a75cb986cf183f2088e
Documento generado en 23/11/2020 02:20:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>